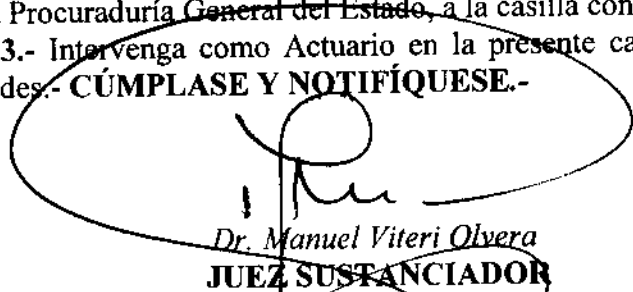


-20-veinte

**CORTE
CONSTITUCIONAL**

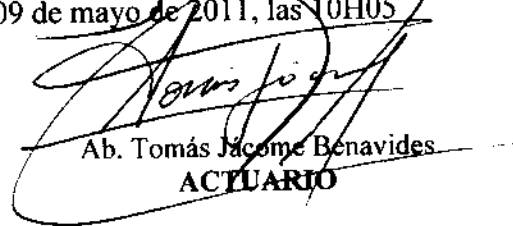
CASO No. 0024-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito D.M., 09 de mayo de 2011, las 10H05.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente **causa No. 0024-11-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, propuesta por Cicerón Raúl Bernal Espinoza, Director Provincial de Educación del Azuay (E.), en contra de la sentencia de 8 de noviembre del 2010, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No 753-10,288-10, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado y además se dispone se realice la liquidación y el pago de los valores a favor de Ambrosi Ambrosi Marcelo Hernán, Cabrera Arízaga Elsa Angélica, Galindo Alvornoz Rosario, Gomescuello León Arcila, y Tello Espinoza Marco de conformidad con lo establecido en el Art. 8 inciso primero del Mandato Constituyente No 2. En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Justicia del Azuay, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por la Accionante. Por única vez Notifíquese a los Terceros Interesados, al casillero electrónico señalado, advirtiéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. De oficio notifíquese a la Procuraduría General del Estado, a la casilla constitucional asignada por esta Corte.- y **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 09 de mayo de 2011, las 10H05



Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

1

